El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 29/10/2026 02:55

Que, asimismo, mediante el citado informe, la Unidad de Recursos Humanos señala que, luego de efectuar la evaluación curricular y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 127-2024-PCM, así como en el Manual de Clasificador de Cargos del PAE, la señora CRISLEY EVELING QUISPE CHAVEZ acredita la formación académica, experiencia general y experiencia específica requeridas para desempeñar el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Gestión de Contrataciones, Transferencias y Rendición de Cuentas del PAE;

Que, adicionalmente, la Unidad de Recursos Humanos informa que, de la revisión de los registros y plataformas de verificación correspondientes, así como de las declaraciones juradas presentadas por la profesional propuesta, no se advierte la existencia de impedimentos, incompatibilidades o inhabilitaciones que restrinjan su acceso o ejercicio del referido cargo público; asimismo, precisa que el cargo cuenta con disponibilidad presupuestal y con el código AIRHSP N° 000111 habilitado, concluyendo que resulta técnicamente viable su designación a partir del 29 de octubre de 2026;

Que, mediante Informe N° 000774-2026-MIDIS/PAE-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y en el marco de sus competencias, emite opinión legal favorable respecto de la conclusión de la designación del señor MARCO ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones, Transferencias y Rendición de Cuentas del PAE, así como de la designación de la señora CRISLEY EVELING QUISPE CHAVEZ en el referido cargo, a partir del 29 de octubre de 2026, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Alimentación Escolar (PAE);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y modificatorias; y los artículos 11 y 12 del Manual de Operaciones del Programa de Alimentación Escolar, aprobado por Resolución Ministerial N° D000209-2025-MIDIS y modificado por Resolución Ministerial N° D000240-2025-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación

Dar por concluida la designación del señor MARCO ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones, Transferencias y Rendición de Cuentas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), siendo su último día de labores el 28 de octubre de 2026.

Artículo 2.- Designación

Designar a la señora CRISLEY EVELING QUISPE CHAVEZ en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Gestión de Contrataciones, Transferencias y Rendición de Cuentas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), a partir del 29 de octubre de 2026.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, al señor MARCO ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ y a la señora CRISLEY EVELING QUISPE CHAVEZ, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Programa de Alimentación Escolar (www.gob.pe/pae), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ANTONIO RÍOS CUÉLLAR
Director Ejecutivo
Programa de Alimentación Escolar (PAE)

2569487-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas con discapacidad severa

DECRETO SUPREMO
Nº 226-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, establece en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, mediante la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 32701, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, y la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad severa, modifica el cuarto párrafo del artículo 19 del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal. Dicha modificación amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la persona con discapacidad severa propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT;

Que, en tal sentido resulta necesario la emisión de un Decreto Supremo que establezca las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas con discapacidad severa;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32701, establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, adecúa el Reglamento de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, a las modificaciones contenidas en la citada ley;

Que, por la norma antes indicada, la cual modifica la Ley Nº 29973, corresponde modificar su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP;

Que, en virtud del literal k) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia, al tratarse de una disposición normativa de naturaleza tributaria; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº

SHA-256 94a96b7506d5 · verificado 2026-10-31 · gestorespublicos.pe

CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ

32701, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, y la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para disponer la deducción de la base imponible del impuesto predial en favor de las personas con discapacidad severa, el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas con discapacidad severa.

Artículo 2.- Definiciones
Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) Persona con discapacidad: La que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerce o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás.
b) Persona con discapacidad severa: Es la persona con discapacidad que tiene la condición de tener dificultad grave o completa para la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo para ello del apoyo o los cuidados de una tercera persona la mayor parte del tiempo o permanente.
c) Certificado de Discapacidad: Documento médico legal que acredita la condición de persona con discapacidad y consigna, cuando corresponda, la calificación de discapacidad severa.
d) Declaración Jurada: Al documento suscrito por la persona con discapacidad severa o su representante, afirmando encontrarse en los alcances de la Ley Nº 32701 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. El Anexo del presente decreto supremo contiene un modelo de declaración jurada que podrán emplear las Administraciones Tributarias Municipales.
e) UIT: A la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Artículo 3.- Disposiciones para la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas con discapacidad severa
Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas con discapacidad severa, debe cumplirse lo siguiente:

a) Contar con un Certificado de Discapacidad que establezca como nivel de gravedad: "discapacidad severa". Emitido por establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, de los gobiernos locales, del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), así como por establecimientos privados autorizados, según corresponda a la normativa sanitaria vigente.
b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona con discapacidad severa posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
d) Los ingresos brutos de la persona con discapacidad severa, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual.

Artículo 4.- Facultad de Fiscalización
La presentación de la Declaración Jurada mencionada en el artículo 2 no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.

Artículo 5.- Vigencia
El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2027.

Artículo 6.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Salud y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 7.- Publicación
El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación del artículo 66-B al Reglamento de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP
Se incorpora el artículo 66-B al Reglamento de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, en los siguientes términos:

"Artículo 66-B.- Disposiciones para la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas con discapacidad severa
Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas con discapacidad severa, debe cumplirse lo siguiente:

a) Contar con un Certificado de Discapacidad que establezca como nivel de gravedad: "discapacidad severa". Emitido por establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, de los gobiernos locales, del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), así como por establecimientos privados autorizados, según corresponda a la normativa sanitaria vigente.
b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona con discapacidad severa posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
d) Los ingresos brutos de la persona con discapacidad severa, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

GUILLERMO SHINNO HUAMANÍ
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio de Salud

MARÍA MAGDALENA SEMINARIO MARÓN
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SHA-256 94a96b7506d5 · verificado 2026-10-31 · gestorespublicos.pe

CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ

LOGO DE LA MUNICIPALIDAD

PDS

DECLARACIÓN JURADA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA

N° DJ:

DECLARACIÓN JURADA PARA LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA

(Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776 y mofidicatorias)

CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRES:	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

TELÉFONO FIJO 1	TELÉFONO FIJO 2	TELÉFONO MÓVIL 1	TELÉFONO MÓVIL 2	CORREO ELECTRÓNICO

DOMICILIO FISCAL

VÍA (AV./ Calle / Jr. / Psje.)	CONJUNTO URBANO

NÚMERO	EDIFICIO / BLOCK	DPTO	MZ.	LOTE	REFERENCIA

II. DATOS DEL CÓNYUGE / REPRESENTANTE LEGAL/APOYO DESIGNADO CON FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACIÓN

PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRES:	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

El que suscribe, Sr./Sra./Srta......<NOMBRES Y APELLIDOS>..... **en su carácter de contribuyente DECLARACIÓN JURADA que:**

(Seleccione las alternativas que corresponden a su situación)

☐ Soy Persona con discapacidad severa y lo acredito con certificado de discapacidad que establezca como nivel de gravedad: "discapacidad severa", emitida por establecimiento de salud inscrita en el RENIPRESS-SUSALUD de:

☐ El Ministerio de Salud ☐ Los Gobiernos Regionales ☐ EsSalud ☐ INPE

☐ Sanidad de FFAA. ☐ Sanidad de PNP ☐ Gobiernos Locales ☐ Privados Autorizados

☐ Soy propietario/poseedor de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal que conformo.

☐ El predio que declaro se encuentra destinado a vivienda.

☐ En adición a la vivienda, cuento con otra unidad inmobiliaria constituida por una cochera.

☐ El predio que declaro es utilizado parcialmente con fines productivos, comerciales y/o profesionales. De conformidad con la ley, cuento con la respectiva Licencia o Autorización Municipal de Funcionamiento N°.....

☐ Los ingresos brutos mensuales propios o de la sociedad conyugal no superan el valor de una UIT mensual, los cuales provienen de:

☐ Trabajo dependiente ☐ Trabajo independiente ☐ Otros (especificar) .....

Para lo cual adjunto la siguiente documentación que sustenta mi declaración :

☐ Boleta de pago ☐ Recibo por honorarios ☐ Otros (especificar) .....

Además, afirmo que los datos consignados son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato adjunto que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad. Me comprometo a informar de inmediato cualquier cambio en la situación señalada.

< LUGAR Y FECHA >

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA DECLARACIÓN JURADA SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE/REPRESENTANTE LEGAL/APOYO DESIGNADO CON FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACIÓN

HUELLA DIGITAL

Declaro conocer que el contenido de la presente Declaración Jurada, así como la documentación de sustento, son susceptibles de ser verificadas, y que en cualquier caso de fraude o falsedad, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

2569489-1

SHA-256 94a96b7506d5 · verificado 2026-10-31 · gestorespublicos.pe